ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 56-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Viedma Velázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Sancionar el maltrato y la crueldad animal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 419 TER Y 419 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.** **Único.** Se adicionan los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Artículo. 419 Ter. Se entenderá por maltrato animal todo hecho u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico, sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, afecte gravemente su estado de salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, se le impondrá pena de nueve meses a tres años de prisión y de cien a mil días multa.** **La pena se incrementará hasta una mitad cuando las conductas sean cometidas por quienes tengan por encargo el manejo y cuidado de animales.** **Se incrementará con prisión de dos a seis años y de mil a dos mil días multa cuando sean utilizados con fines de exportación de drogas o sustancias ilícitas.** **Artículo. 419 Qúater. Se entenderá por crueldad animal todo acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal,**

No tiene correlativo	**ya sea por acción directa, omisión o negligencia, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.** **La pena se incrementará hasta seis años cuando se trate de animales exóticos y/o en peligro de extinción.** **Se incrementará con prisión hasta cuatro años cuando los actos sean fotografiados o videograbados y difundidos por el autor.**
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF